



**CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 34/2006, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE EL ACCESO A LAS PROFESIONES DE LA ABOGACÍA Y LA PROCURA.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas; con carácter previo a la elaboración de un reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario:

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 18 de febrero de 2022, a través del siguiente buzón de correo electrónico: **consulta.accesounico@mjusticia.es**

A este respecto, cabe señalar que únicamente serán tomadas en consideración las respuestas en las que el remitente esté identificado y deberán incluirse los datos de contacto, singularmente, el correo electrónico. Asimismo, en los correos que remitan, a estos efectos, se indique, de forma clara, en el campo de "asunto", que estos se realizan en el marco de este trámite de consulta pública de la reforma del Reglamento de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Finalmente, se hace constar que únicamente se tomarán en consideración aquellos escritos de alegaciones en los que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, a 2 de febrero 2022

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre la reforma del Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

### **1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

La Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura, ha sido recientemente modificada, por Ley 15/2021, de 23 de octubre, para dar cumplimiento a las exigencias que la Comisión Europea formuló respecto del modelo de acceso al ejercicio de la profesión de la procura, que dieron lugar a que se abriese contra España el procedimiento de infracción 2015/4062.

En lo sustancial, se trata de acomodar la legislación española a las previsiones del Derecho europeo y singularmente a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 25 de la Directiva 2006/123(CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a servicios en el mercado interior, y en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no se entiende la reserva de actividad profesional para el ejercicio de la representación procesal exclusivamente a los procuradores de los Tribunales, excluyendo a la abogacía quienes cuentan con competencias adquiridas en el derecho sustantivo y en el derecho procesal.

Esta reforma, flexibiliza la reserva de la actividad profesional de la procura, permitiendo que también la abogacía pueda asumir la representación técnica de las partes y desarrollar el resto de las funciones que son propias de la procura para la cooperación y auxilio de los Tribunales.

### **2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

El apartado primero de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica, entre otras normas, la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado/a y Procurador/a de los Tribunales, establece:

*“El Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Justicia y de Universidades, aprobará un real decreto por el que se adapte el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado/a y Procurador/a de los Tribunales, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, a las previsiones de la presente ley, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la misma [...].”*

### **3. Objetivos de la norma.**

El objetivo del real decreto es aprobar un nuevo Reglamento de desarrollo de la Ley 34/2006 para adaptarlo al nuevo sistema de acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura que ha sido introducido a través de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, que flexibiliza la reserva de actividad de la procura a los profesionales de la abogacía para que puedan ejercer la procura, asumiendo la representación técnica de las partes y desarrollando el resto de las funciones que son propias de la procura para la cooperación y auxilio de los Tribunales.

Para hacerlo posible, se ha establecido el acceso único a las profesiones de la abogacía y la procura, exigiéndose un mismo título académico (licenciatura o grado en Derecho), y el mismo máster de capacitación para ambas profesiones, en modo tal que, quienes superen la prueba única para la evaluación de la aptitud profesional, podrán ejercer indistintamente la abogacía o la procura sin más requisitos que la colegiación en el correspondiente colegio profesional, según

qué actividad se decida ejercer, sin más límite que la prohibición de no ser posible el ejercicio simultáneo de ambas profesiones.

En definitiva, se establece un mismo título habilitante para el ejercicio de dos profesiones diferenciadas.

#### **4. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

No se aprecian otras alternativas a las modificaciones propuestas.